ATHA-FHPO-DH-22-3-02 55

Caxon D. titulo 20 num. 7.

ARCHIVO PROVINCIAL
Armario 49 Legajo 15 Nº 4

Cr. La Real Demanda de Pedro
Ochoa de Elmo, y Febrero Vecinos de Vergara y Diego
Ochoa de Aulbeano antes Doctor Don Juan de
Velasco Teniente de Corregidor de esta
villa y su tierra por su Magestad el Licenciado
Juan Beltran de Cabrales Marcador Mayor de
pesos y pesas del Reyno presento Una Exe cu
toria de su Magestad y Señores de su Real Con
sejo de Espada en toda forma pidio que para
que tuviese efecto lo en ella contenido se librase Un
Traslado de la Carta Real Executoria y se le de
signado y en publica forma en manera que haga
fee y interponiendo para ello su autoridad y de
creto Judicial quanto a lugar de derecho le
pidio Justicia

El Señor Teniente habiendo visto la Carta Real
Executoria que en otra Ricancia la tiene en
parte Victoria dixo que mandaba y mando am
el Pressente Escribano Saque de la Carta Real Exe
cutoria Un Traslado el Dessignado en publica
forma en manera que haga fee el Bachiller Ju
rral al Dicho Licenciado Juan Beltran de
Cabrales para que balga en
Juicio y fuera del dixo que interponia y
Interpuso su autoridad Judicial quanto a lugar
de derecho lo firmo = Don Juan de
Velasco ante mi Juan Robleyo

En cumplimiento del Mandato yo Escr. de
Su Magestad Publico del Numero de la Villa de Vna
Carta Real Executoria fize sacar el Traslado
de la Carta Real Executoria el qual
es del tenor siguiente

Don R H E Por La gracia de Dios
Nuestro Señor Castilla de Leon de Aragon
de Toledo Sicilias de Jerusalem Portu
gal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Cor
ega de Murcia de Jaen de los Algar
bes de Algezira de Gibraltar de las Islas de
Canaria de las Indias Orientales y Occiden
tales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Señor de Vizcaya y de Molina Archi
duque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol
y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia
y Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres
buenos de la Ciudad de Cuenca Cabeza de Partido
de nuestros Reynos y Señoríos y de cada uno y qualquier de vos
en vuestros Lugares y Jurisdiciones a quien
esta nuestra Carta Executoria fuere mostrada
o su Traslado signado de Escribano sacado con
autoridad de Justicia fuere mostrada salud
y gracia sepades que pleito se trató ante
los de nuestro Consejo entre el Licen
ciado Juan Beltran de Guevara de
nuestro Consejo Oidor de la Audiencia
y Chancillería que reside en la Villa de Valladolid
y Alcalde de los hijosdalgo de los nuestros Reynos de la una
parte y el Licenciado Juan Fernandez
de Luyando nuestro Fiscal y Procurador general de
la otra en nombre del Reyno de la otra
parte sobre razon del Oficio y exercicio

Alcalde o frai Demarcador ma
yor para cuya administracion Ledimos V
na nuestra Carta eprouision que fuese
Nor della y del tenor que tubo Juan de
ayala Marcador mayor que fue destos nu
estros Reynos escomo se sigue ——————

Don Carlos y doña Juana etc.ª = por
la gracia de dios etc.ª = porquanto
Diego de Cayala nuestro platero Vezi
no de la ciudad de abila Sabed que atento
Vuestras manos Del oficio de Baxer
las pesas de yerro y laton conque se
an Castellanos y dineros y otras quales
quier monedas que corrian y corrieron en
estos nuestros Reynos de Castilla y
Leon y otras y otras islas y Tierra firme del mar
oceano y ansimismo las pesas de yerro
de marcos de todas las ciudades Villas
y Lugares de nuestros Reynos para mar
cas la plata que se labra en ellos y los
marcos y pesas de yerro conque pesan
los mantenimientos y otras cosas que no
son oro ni plata conforme a la prematica
que dello hizieron los catolicos Reyes don
fernando y doña Isabel nuestros padres
abuelos y señores que aya gloria y ansi
smismo de las pesas de Zerpuras conque
los boticarios de todos nuestros
Reynos de Castilla an de pe
sar y bender las medicinas que ben
dieren para que nos bos yesemos de
los dichos oficios a quien fuesemos f

Serbido = Por Ynde Atacando
La suficiencia y fidelidad de Vras
buenas calidades que en Vos Juan de
ayala Sr Gouernador y Justicia Ma
yor de la Ciudad de Cabra
Confiamos y Los Serbicios que Vos abeis fe
cho y esperamos que en los adelis nuestra
merced y boluntad es que ayora y de aqui
adelante para siempre jamas Tengais cargo Vos oficio en Vuestro poder Subrir
y Hacer las dhas pesas conque se
pesan las monedas de oro y plata
que balen y corren en estos dhos nuestros Reynos de Castilla
y en las yslas y tierra firme del mar
oceano y Sanbuen de hacer las dhas pesas de
yerro y marcos en todas las Ciudades
Villas y Lugares destos dhos nuestros
Reynos para marcar la plata que se
labra y los marcos y pesas de dho
Reyno con que se pesan los mantenimi
entos y otras cosas que son de
plata = y Asi mismo las pesas
de contraste de nuestra Corte
Subrentes y descubrientes el oro
y Perlas todo ello con
forme a la Ley y Prematica de
clarando Cada una de ellas
ella a contenido Sin otra Cosa
Ninguna Mando que en ningun lugar y parte
de estos Reynos y Señorios de mi
Subrino y de vuestra Jurisdicion
y Partes Ninguna persona alguna

No puedan hazer las Pasquesas
ni marcos reyanos ni Loscanos sellos salbo los
el Sr. Juan reyala alapersona
o personas quel Sr. Vuestro poder hubiere
s o las penas contenidas en la dha pragmatica
con quelos s o la mente pongais cargo
y marcar y senalar las Pasquesas
y marcos reanos y granos sellos
con las senales contenidas en la dha Prag
matica o delasquepornos los fuermandado
sin encomendado a otra persona alguna
el debais portas Pasquesas y reanos los dere
chos emarabedis en las dhas pragmatica
contenidas que Asimismo sayais quento
das las ciudades villas y lugares Ponyan marca
dores y plata suficiente y lustre
marco concertado a los quinsolo hicieren
se y uriby por la forma queenla dha pragmatica
se contiene ebsiereis y requisais Vos
oquienel Sr. Vuestro poder hubiere los Sres
marcos equnos quassi hubieren en los tiem
pos queabos parecaen porque en ello no seaya
fraude ni engano alguno y los quelos yal
ren y enuncieis los o los quienel Sr. Vues
tro poder hubieren ante las nuestras Justi
cias paraquesean en ellas executados
las Pasquesas en la Pragmatica con
tenidas y porque de lo suso Sr. no pre
tenda ynorancia Zii Mandamos
que esta nuestra carta se apregonada
en esta nuestra corte paraque lo en ella

Contenido Se Han Los quales Toca
Cataric Deis gaisdar Vnos Lado de
Esta Nuestracarta Syrado Delsoin
bano publico Para cada Vna dellas
Cinco Villas y Lugares delos
Nuestros Reynos y Señorios e de
Los Publos Yrincipales delas
Gas Yndias Islas e Tierra firme
del Mar Oceano que fueren Menes
Ter para que Luego pregonar En ellos
Eguarden y cumplan Lo Enellas con
Tenido conforme a la Pragmatica
Sobre ello y agais Y Entodo prueb Erei
Eguardareis e Cumplan Lo Enella con
Tenido ebeis Dexareis el Bo Sficio
Conforme a la Pragmatica ento
Dos Los Casos y Cosas allanexas y Dep
Tenecientes Segun y Segun que Lo Usaba
Y Podia y Debia Usar el Bobrejo
De Cayala Todo Bien y cumpli
Da mente En guisa que Ello No
Mengue En Cosa alguna = y
Asimismo Es Nuestra Boluntad que
Agora y de aqui adelante Para En
Toda Nuestra Bida Bos o qualquier Buestro
Poder Hubiere Cno Trapersona al
guna Todais Dar Ler y agais ebeis
Las Penas Syguientes Para En que
Segun Bos Les pusieren Bos Botra
ros Las Das Medianas = Una
Dellas Demedio Escudo
que Dello Dos Grandes

Marco Onça de Oro que
se quenta en granos ——— los dos
tercios que se quentan en granos ——— y de
la otra Dracma Una dra
ma que se quenta en granos de
dos ——— dracmas que se cuentan en
granos ——— el de Oro ——— de tres dracmas.
Resueltas ——— por esta Razon quan
tas Dracmas subieren cada Una destas
——— tantas veces por cada Dracma se an
de contar en granos ——— de Marco segun lo
es ——— el de Oro ——— de quatro dracmas ——
Una Honza que es nueve Dracma
——— y de Oro ——— de Honzas ———
y de otras Honzas ——— o de seis
Honzas y otras Honzas y de dos Honzas en
Una Honza se hacen por los granos ——— de Mar
co segun y como los Boticarios labran
Medicinal ——— para que con las ——— tas se
pesen los presentados. Los boticarios ———
estos ——— los nuestros mismos Señores no
con otras ——— y que estas ——— tas pesas las
señalen cada Uno ——— de los que donde el me
dio es compuesto Santas seis Honzas y drama
——— de las dichas señales y dellas en las tas
señales Vengan con las nuestras
armas Reales segun la declaracion
que las hacia de debia de poder hazer
Cien años el dicho ——— Diego ——— de Ayala
——— o que su poder tengan de todas las
ciudades Villas y Lugares ——— Don
de Seguridad mando esta carta sus ——— dada

Sellés da Poder esfacultad
para hazer las Barpetras para pl
sar las Barmonidas ellebar los dere
Bos quetris ponen las Leyes e Primaticas
de estos Nuestros Reynos = e Man
damos qualquier Con Zejo Ofper
sona alguna Sinbuestro poder elzen
cia Se Entremetan a hazer ni fagan
niben der niburdan las Barpetras
e Boticarios Sin boselbso Juan
de ayala o quien buestro poder Subie
re Sopena que el que lo yciere o bendier
re o Subiere para Labender por el mismo
Caso Las haya perdido e pierda e sea para
bos el bso Juan de ayala e sea las podais
Tomar e pagueto de Lo que por ellas Obie
re de Rescuudo = y sean ansi mismo
para bos el bso Juan de ayala Las mas
buintas millmarabedis en pena a
Vera a parte para el acussador el ladra
Vera a parte para bos el bso Juan de
ayala e para quien el bso Vuestro
poder Subiere = e Las otras tres a par
te para el Juez que lo Sentenciare
e Tambien Mandamos que estos Sea pre
gonado En esta Nuestra Corte
y en todas Las cuidades Villas y lu
gares de estos Nuestros
Reynos Porque benga a Noticia de
todos y ninguno Pueda Preten
der ygnorancia e Por esta nuestra
Carta o por su Traslado synado
de escribano publico Man
damos a los serenissimo principe e

Don P. A Muy Caro y muy
amado Sr Jo. y nieto y mandamos a los
Infantes prelados Duques Marqueses
Condes ricos Hombres priores ~~ Clas Ord
denes Comendadores y subcomendadores ealos
de nuestro consejo presidente y Oy
dores ~~ Alcaldes nuestras audiencias y alos
nuestros besso rreyes Capitanes generales
y gobernadores alcaldes de nuestra casa
y corte ~~ Chancillerias y a todos los corre
gidores Assistentes gobernadores y otros qua
lesquier nuestros ministros ealos con
Jo Jos Justicias y Regidores Caballeros
escuderos oficiales y Hombres buenos ~~ de
todas las ciudades Villas y Lugares
~~ de nuestros rreynos y señoríos
~~ de castilla y de leon Aragon Toledo
de Portugal Galizia Sevilla de Cordoua
de murcia de Jahen de los algarues de
Algezira de Gibraltar de las yslas de
canaria de Jerusalen de Navarra de
Napoles de Sicilia de Granada de Toledo
de Valencia de Galizia de Mallorcas de
Sevilla de Sardeña de Cordoua de Corcega
de murcia de Jahen de los algarues de
Algezira de Gibraltar de las yslas de
canaria de las yslas y tierra firme
del mar oceano ecada Uno y qualquiera
~~ dellos en sus Lugares Jurisdicio
nes a quien esta nuestra carta o su trasla
do sygnado fuere mostrada ello en ella
contenido Jo cada Uno de Vos en qualquier manera
que la guardeis y cumplais y fagais guar
dar y cumplir en todo e por todo como en
ella se contiene e que no consintais ni
consintan yr ni pasar contra ello en
parte ni en alguna manera so pena
de la nuestra merced ~~ y de
cinquenta mill maraue dis ~~ para la
nuestra camara A cada Uno
que lo contrario hiziere

Yo el Rey

Por quanto mis Reales Cartas firmadas de mi mano, y selladas con mi Sello Real, despachadas en Madrid a veinte y quatro de Febrero, y en Barcelona a veinte y seis de Abril, ambas del año pasado de mil y seiscientos y noventa y siete, y en Viena a veinte y quatro de Mayo de mil y setecientos y quatro, por las quales, y la Declaracion, que en virtud de ellas hice en Barcelona a veinte y quatro de Septiembre del dicho año de mil y setecientos y quatro, di, concedí, y señalé a la Serenissima Reyna de la Gran Bretaña mi muy amada, y muy querida Esposa, para en caso de mi fallecimiento, y mientras no passare a segundas nupcias, la Tenencia, Gobierno, y Administracion de todos mis Reynos, Estados, y Dominios, y la Tutela, y Curaduría de mi muy caro, y muy amado Hijo el Serenissimo Príncipe de Asturias Don Carlos Josef, mi primogenito, y heredero, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Theresa, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Antonia, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Josepha, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Magdalena, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Victoria, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Francisca, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Rosa, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Thomasa, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Victoria, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Antonia Fernanda, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Josepha Xaviera, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Francisca Xaviera, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha Antonia, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha Rafaela, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha Ignacia, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha Francisca de Paula, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha Gertrudis, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha Juana, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha Nicolasa, mi muy cara, y muy amada Hija, y de la Serenissima Infanta Doña Maria Ana Josepha

40
6

Virrey de Barzelona
Lenor Veedor Visca gal Vmo Lindalt
Porquanto abiendo Vos Comuesa a Vos
el Lizenciado Juanbeltran dubinabides por
fallezimiento de esfrpe dubinabides
buestropadre de la administracion
de los ofizios de Veynador Mayor
de estos nuestros rreynos nos fue suplica
do por los procuradores de cortes que se
dis Lbraron en Vuestro Vno Lib
bro de clario passado de mill y quinien
tos y Vna que vos Pudiesse alcabalar
Porque estaba en tiempo que lo Vsso Ju
ar de gayala por todos anos enconbeni
entes molestias y bexaciones que los natu
rales de estos rreinos anrrecaudo de
caben en loquescaltero y nobo quando
se Vso de Vuestro Comun del dho ofizio al dho
felipe de dubinabides por Vuestros alcaba
Nuestros rreynos mandamos promul
gar Vna ley y prematica de la for
ma y manera que de aqui adelan
te se aya de Vsar el dho ofizio que sue
nores Corresygue

Don Felipe Por la gracia de dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon
de las dos sizilias de Jerusalem de
Portugal de Navarra de granada de Tol
do de Valencia de galizia de mallor
cas de sevilla de zerdenia de Cordoba
de corcega de murzia de Jaen de
los algarbes de Algezira de Gibraltar

Las yslas Canarias
las yndias orientales etc
ra señora Romana arçi
duque Austria duque Borgoña
Brabante Milan conde de
abspurg flandes y detirol de
barcelona señor bizcaya y molin
na etc. a los infantes perlados
duques marqueses condes ricos hombres
priores Hlas hordenes comendadores y sub
comendadores alcaides de los castillos
y casas fuertes y llanas de todo el nuestro
consejo presidentes oydores de las
nuestras audiençias alcaldes alguaciles
de la nuestra casa y corte y chancille
rias de todos los corregidores alcal des algua
ciles de la nuestra casa y corte y de chancillerias
de todos los corregidores asistentes gouerna
dores alcaldes mayores ordinarios al
guaciles preboste de los consejos Vni
uersidades burgs y quatros corregi
dores caballeros Jurados escuderos
oficiales Hombres buenos de todos y qua
lesquier subditos y naturales nu
estros de qualquier estado de
preheminencia o dignidad que sean
o de que sean y de todas las ciuda
des villas y lugares de Prouincias
de nuestros Reynos y señorios
assi a los que de aquy
adelante

Ygualquier Dcbos Aquien Estas
Esta Carta Elcomilla continido Sepa
pueda Sacar Enqualquier Manera Salud
y gracia Sepades quell Señorio
Rey y Pco Somillones que por Elos Nuestros
Reinos Nos fue Concedido En las Setenas
Cias que se dio Libraron En buen Uso
y Cobro Salario pasado Nos fue
pedido Suplicado Les Concediesemos Cier
tas Condenaciones y Importantes a Albuen
gobierno Elbeneficio público Egenerales
quales Combenimos por Una Concierto
Con Ellos Una Delas quales
que fuesse Consumiesse El Ofiçio
Marcador Mayor De Esta Nuestra
Corte Y Delos Dos Nuestros Reynos
que Ultima Mente Pubo Juan de Caya
La Dezino de Ciudad Rabi
La por cuya Muerte Baco y Despues
Felipe Debenabides difunto por Cuyo
Fallesçimiento Nuestros Reynos que Estan En el
Cielo y al presente Sirbe El Ofiçio
Debenabides Subrejo y quisiesse Cuydar al
Estado En que Estaba En El tiempo
que Lo Susso Juan de Caya la por Los grandes
Danos Y Inconbinientes Molestias
y Bexaciones que Los Naturales De El
Reyno Anrresçebido Y Resiben En los q
Sia Altero Epprobo Juan de Caya
Merced De El Dho Ofiçio de Dho
Felipe Debenabides Y Cumplien
do Con Lo que Con La Dha Comision
Nos fue pedido Y Suplicado Epor Nos Con

Dudo Por esta nuestra Carta que que
remos que sea fuera ebigor de
Ley Pramatica sanz Zion buen anss
como esta sse el dha Pro mulgada en
Cortes mandamos que se guarde
de la publicación della en
lante el dho ofiçio de marcador ma
gor sea rrenunçiado ya al rrey nro señor
Enque este dho tiempo de dhos
Quatro de cada qual Saber el que
Marco de cada ciudad villa
Nuestra Corte de donde los marcos q
Pierell Marcador mayor como dho
Ha dado rrel dho tiempo con
que declaramos que la dha renunçia
Villas quando se hubiere por marco a
ella annexo. Cabeças de partido
Y las que no lo fueren Puedan hazer
Y hagan Por el dho marco almar
cador que subiere en la cabeça de
Su partido y las Cortes como no me
Por Pesquisidor Y Por la presente
Revocamos Anulamos Y damos
por ningunos Y de ningun valor
Y efecto todo lo que despues de el
fallescimiento de dho
Quan de haya la Letra del
Sello de la Diputacio de dho
Dho y execucio de dho
ofiçio ansi en las Ynstruc
Y Ordenanças que el dho mar
cador mayor Y sus Tenien
tes an de dho como en el

Acrecentamiento de los derechos

Y mandamos que las Justicias destos nuestros Reynos Usen y exerçan el Dho oficio como los han Sabido antiguamente usar y el Dho oficio sea puesto por Ley de los que de esto Tratan. Y declaramos que de lo suyo a de quedar y queda con Sirviendo el Dho oficio Fiel marcador mayor el Rebocado todo lo suedho porquanto Sse Conbiene al bien publico y general y para Evitar los inconbenientes que particularmente se refieren en la Dha condicion la qual abemos por expresada en esta Ley y porque bos mandamos que guardeis cumplais y executeis y agais guardar cumplir y executar todo lo suso Dho segun que de suso se contiene y declara y contra su tenor y forma no bayais ni passeis ni consintais ir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera porque lo suso Dho sea nuestra voluntad y porque ninguno pueda pretender ygnorancia mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte y en los Unos y en los otros nuestros Reynos y Señoríos para que la nuestra merced y de cinquenta mill maravedis para la nuestra Camara dada en Granada a diez y seis dias del mes de Setiembre

De Mill Seiscientos Dos años
= Velez = el conde de
Miranda = el Licenciado Muñoz
de Borquez = el Licenciado
Texada = Dotor Don Alonsso de
ayreda = el Licenciado don Juan
de Acuña = Yo don Luis de Molina
nalsalar Secretario de
my Nuestro Señor la fize escrivir
por su mandado. Registrada Jorge
de Valdeberyara = Canciller
Jorge de Valdeberyara = fuad
dado que deshamos mandar dar cartanual
Ira Carta para vos En la dha Razon
nos Rubrmo. Lo Porbrin por la qual vos man
damos que veais la dha Ley epremati
ca que de suso bay incorporada y la guar
deis y cumplais En todo y por todo
segun y como En ella se contiene
y En su cumplimiento Gureis y exer
cais el dho Oficio y marcador
mayor segun y de la manera que
En ella se declara sin exceder de
lla En cosa alguna so pena de Mara
vedis y mas pueda mas de Mill
mayo de mill Seiscientos Dos años
= Yo el Rey = el conde de miran
da = el Licenciado Muñoz de
borquez = el Licenciado Yp dias
de Valdanza = el Licen
ciado Don Francisco de Contreras
= el Licenciado Pedro de la Pa

Yo Don Luis Ximolina Yrala Zar Lel
Tario delrrei Nuestro señor Lasso Le escri
bir por su mandado ——— Registrado
Jorge Ortiz Albarborzara ——— Garnuller
Jorge Ortiz Albarborzara ——— Yenaun
plimiento de la Carta Nuestra carta Exorbi
on de Lo Lo Zenicado Juan Beltran
de Benauides nombro por sustituto a aqus
Tun de Medina Platero Vezino de la ciudad
de Yuste y le pidio Supodir en forma
Jurapoder bisitar corregir y marcar Todas las
pesas y pesos de la Arcobispado de Santiago y o
bispado del rreino de Galicia y de Leon
y bender Todas Las pesas de Yerro y Laton que fue
sen necesarias en todas las ciudades Villas
y Lugares de Lo Arcobispado Obispados
——— el qual en birtud de Lo Poder
fue Jurado y exercer el Lo ofiçio a al
gunos Lugares de el Lo obispado de Le
on y en birtud de Prestimayo de Lanio pasado
de mill Le seiscientos Etres rrego de
ofiçio aprocurador general de la ciudad
de Leon y en nombre de ella por
Peticion que presento en Le con sistorio
de la Yglesia catedral estando Juntos La
Justicia y Regidores de ella se requere
Lo acusso Criminalmente a Lo Lo agus
Tin de Medina de Vizo que dabun
do La Yglesia mirado y medido
Los padrones y marcos de las medidas
Yesas pesos de Libro y auito para
el Servicio de los Yo rm
llones conque Los Reyes nuestros rreynos Noo

Nos Sirbian Dez Conferir Con
certar Con ellas Mirar Ver
aquel partido e Lugares porquien
ablaba Con Sera bien do a su noticia que
el dho Ayuntamiento Con firma con
Trabiniendo a Las Zedula Real
Ynstruccion el Sorteo cala
Sordon el Jurisdicion que ala Sa
ciudad Pertenesia y ella an
Caba Entos Lugares el dho partido
alterando Emudando Porcierto Pos
Emarco quitra y a Sospesos Emedias de
ellos Sinaberse ajustado primero el dho
marco Yos quellebaba Con el de
La Sa ciudad Sinaber yresser
Tado Reclamos ninguno Ennella
Como Cabesa el partido Yto
Cos Sor que Senia Poder
el dho Un Zenado Benan
es Sinaber presentado Ni exsibi
do Probision Ni Sorden Nuestra abia
Uebado Muchas quantas Emaraui di
Entos dos Lugares y abra el dho
Sbasta Ziendo muchos agrabios Emo
Lestias y Bexaciones pidio ala Sa
ciudad y Ambias Sepersona Con Barca
alta de Justicia a las partes y Lugares
del dho Partido adonde el
dho ajustin Emedina fuesse alla
do y Uebasse Preso ala Sdha ciudad Con
Sus pesos y Presas quitubiesse el papeles autos
que Subiesse el dho y fe Secretasse sus bienes
y allandos Berdadera Sinbestacion Secon de

Nassi en las mayores Penas
en derecho allaleyadas paraquall
fuesse Castygo ydellos exemplo ponj
en las penas necessarias para Remedjalle
los dhos agrauios y liconvenasse en la
restitucion dello que justa Mente subie
se lleuado que protestaba liquidar la
aberiguacion della dha causa
Juro lenforma la Baquerella yacia
presentacion de ciertos Testimonios
para la justificacion della dha
prission cierta Portalidad Diuron
Sumanamiento a Simon de carbulo ya
ya que Corbara alta de justicia fuesse
alas partes dlugares queconbiniesse don
de el Rubres el dho agra
tiri emisina y leprendiesse
Suauerp e Preso Con las prisiones y guar
das necessarias llebasse ala
carcel dela Baciudad yasimis
mo Letomasse todos y qualesquier
papeles Recaudos y pote en Manos quetra
ya el Lo llebasse ala Baciudad y
fe Secretasse y embargasse lo
dos Sus bienes dineros y lepusiesse
en La persona quella paresciesse de
Manifiesto en cumplimien
to dello dho Mandamiento el
dho Simon de carbulo en dha lugar
de brdana en beinte y quatro del
dho Mes de mayo presente dho año y
tiri emisina dello llebo a la carcel

Publica=mente la Sacuias ella
fue Sonada Sin confusion ebrebo por
La Sala Civias Juezes Meros Exclu
Sores para Lo Tocante al Servicio de Los
Reis y dos Millones conque Estos
Nuestros Reinos nos Sirbon por auto
que probeyeron y dixeron que atento por
La nueba Premática presentada En el
Ynstº de Marcador Mayor del
Sº Dº Lorenzo de Sandoual por
Sse Entaba En ta Causa por el
Sº Agustin de Medina epor
La Condicion 6ª del Sº con que
el Reyno Nos auia Concedido
el Sseruicio de los Reis y dos
Millones En ella Referido Esta
ba Consumido y declarado el Sº
Ofizio de Marcador Mayor
epor Los autos Constaba aber el Sº
Agustin de Medina Excedido
de la Sorden de la dha
Premática Contrabiniendo Su Sor
ma para que por la Zedula del
Sº Seruicio y Leyes de Estos
Nuestros Reynos Estaba Di
puesto a Cordaron que se notifica
sse al Sº Agustin de Medina
Y que dealli adelante
guardasse el Tenor de la dha
Premática Condicion 6ª del Sº
del Sº Seruicio y la forma
que por la Sanusta Zedula en
Yruicion del Sº Seruicio Leyes

de nuestros Reynos estaba
dada la nos la contrabinisse en
manera alguna so las penas Conte
nidas en la dha pragmatica y de
mas la nuestra alleyc so dhos bas de
cinquenta millrrs para la nuestra Ca
mara y gastos de los dhos oficios de
que se procederia contra el Contrario
rrejor de dicho el Rumitente or
dens de nuestro Consejo la pena
y castigo en el dho ajustin de
merina por aber excedido en los
dhos Partidos en que yncurrio
Rebellado con el proceso orygi
nal de la dha causa — de
pues de lo qual el dho ajustin de
merina por peticion que puso ante
los de nuestro Consejo — de
xo que el cabia y debia abssitar corregir
y cartigar y marcar los pesos y pesas
y medras de aceite y bynagre en
todo el dho partido en virtud de
el dho Juan beltran de la
gerenzia en la dha visita y por parte
de la dha Ciudad abra sido
do Puesto por la Justicia de
el Estado los pesos Marcos y todo
lo demas que en el se declara y
viendo el Preso la causa tomado su
confesion en la dha Justicia Requi
rimiento a uno Procurador y natural por el qual

Le mandaban No V.sase del
so o fiao y que Vn alguacil
Le truxiese preso a la carcel desta
Nuestra Corte adonde estaba supli
cado Nos mandassemos ber el proceso
e autos que el dho alguacil Traya
e pues no abra Contra dho de
lito alguno ni cargos
de la Comission que
se le diera y cargado le
mandasemos soltar y restituirle
Las costas dias y salarios y que
Le Obiesen llebado en la dha
ciudad y con ansi de
Superssona Como Las que cabra Pa
gado a Los alguaciles
Ansi Murio y Miguel diaz
garauito Defunto. de la dha
ciudad y en proseqzion que
presento Antemos de
nuestro Consejo y dixo que
el auia sido de la dha ciudad
por Comission de la justicia
y ayuntamiento de la dha
entregar en Lacar de
nuestra Corte el dho agravio
e mudra y el proceso de
La causa que estaba en poder
de Juan gallo de andrada
nuestro escriuano de la
mara de dhos Oficios que
Le abian entregado que fue

Vor embiaydos Los Reniales
Supoder Rospidio Suplico man
Dassemos nombrar persona aquen
Los entuyasse yo Demandassen
Pajar Las costas que subiesse Dho=
Visto por los del nuestro Consejo
Mandaron Se llebasen Los Dhos
Papeles al nuestro fiscal El qual
Dixo que ajustan Demanda
Marcador que sea ha Dho sobre
Dhos y mi dar en virtud de
cierto Poder que dha aber tenido
Del Dho Licenciado beltran
de benabides, Dha ser
Exemplar mentira por aber Ecedi
do Del Dho oficio Sintitulo
para Los poder Dusar Dho asso que tu
biera alguno abra hecho Pantos ex
cessos Ecoechos Vebado Sobre
Dhos Salarios etiempo
Ocupacion grandes cantida
des Maravedis a nuestros
costas Dhos personas Dnaya
Restitucion para Las partes y en
El quatro Tanto para la nuestra
Camara Debia ser condenado
y en nuestras Penas conforme Le
y Prematicas por Dho usando lo
que a sido Usado en nuestros nuestros
Reynos y en Contravencion De
La nueba Ley Prematica y ynstru
cion Dello y esta vado en

51

Justissimas Causas Sinquel
Suso Se sugetesse el Señor Las
Dos Yestas el Marques de
Obra dor condenado gra
be y pecuniariamente lamentando Su
do Justicia el Señor se Probar
en Caso que fuesse necessario y pedro
Vigina el Nombre de
el Dho agustin demen
dina. Y perpetuzion que pueden
do ante Los del Numero Con
sulado = dixo que en embargo
de lo por parte del Dho Nu
estro fiscal Dho y alegado de
bramos mandar y mandamos que el
sulteo al Dho su parte de la
Dha querella contenando al
Dho ayuntamiento en todas las
costas Processales y personales y en
todos Los y mas daños que se
le auian Recrecido en razon de
ello Lo qual assi pidia por lo que en
sultaba y el proceso y porque visto
por nos Los autos y el Dho negocio
allamamos que el Dho Supar
a Real dho Laudo Visita en
virtud y el poder que tenia del
Luzenciado Juan Beltran de Cuena
dor y que en ninguna Cosa aya
excedido y el Loque se le auia
mandado por la Provisiona
y porque como Geranimo Torio el Dho

47 13

Ofiçio y Marcador No estaba
Conformes Sino solo Reduzido a lo
que Pusaba el Dho Juan vicaya
La y en Razon formidad se abra
Con Zedido al Procuradores
del Reino como constaba de
La dha Pragmatica en la
qual No podra Pener ygnorançia
La parte Contraria ni se Excusaba
Mayormente que el Dho Supparte no avia
Cedido en cosa ninguna de ella
como paresçia de los Testimonios
Presentados en el Dho Pleito y porq
Siendo los Dhos Marcos el Ofiçio el Gazun
da Nuestra Nodubia el Dho Nuestro fiçal
Salvo ala dha causa por la parte Con
Traria Suplicandonos mandasemos
Gazer segun y como tenia pedido y q
se le diese al Dho Supparte sobre
Carta para el cumplimiento de lo
Intuso. y le mandasemos dar
en fado en el interin que la dha
Causa se determinasse de la
qual dha petiçion por los de nu
estro Consejo se mando dar Tres
Lado y el Dho Nuestro fiçal
Dixo que todabia se debia Azer
segun y como tenia pedido contra
El Dho Agustin de Rivera Tran
gresor de lo Arriba y por la
Dha Nuba pidio Carta Exe
cutador de dhos Autos de lo
Los de que se Rabia Suzedido

Con Benzivo Borells
jnaurrdo Onmudas Emuy
graber jenas Enlas quales
Ebra ser condenado
Como Reza Pedro Erriquez Elle
Enagasse Lasobre Carta
que Pidia jel Tbo ayuthn
Midna Sin Embayo Elotbo
Jorel Tbo nuestro fiscal neyan
dolos per Judicial Con Luyo
Sinembayo = Elvisto porlos del
nuestro Consejo Entreinta de
as. Elmes de Junio Del
ano Passado Emill Seiscien
Tos Etres pribilejios Vnaut
Enquemandaron quel Tbo A
guthn Emidna fuesse Suelto.
Ela Carcel Prision Enque
Taba Dando fianzas Eles
Tara Dercbo Epagar lo Juzga
do Lsentenciado Enel Plo
negocio Enaumplimiento
Del Tbo Auto El Tbo ayuthn
Emidnadro Lavba fian
La Ifue Suelto Ela Ca
Prision Espues Elqual
Bartolome albarez Epra do
Ennombre Del Tbo Juanbeltran
de Benauides Porpetizion
que presento Antellos Elnues
Tro Consejo = Dixo
que anotizia Esuparte
abia Benido el Tbo pleito

48 14

En la Ciudad de Leon a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante el Señor Don Juan de Medina Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Leon y su Provincia por su Magestad y ante mi el Escribano Publico y del Cabildo de ella parecieron presentes de la una parte el Licenciado Don Juan Antonio de Vallejo Presbitero Cura Rector de la Parroquial de esta Ciudad y Vicario de ella y de la otra

Que la Deffornazion
se abra dado en las
Cortes Pasadas del
Reyno de Gabramanda
do Usar la misma forma que
se auia dado en la que
se hizo auia librado nuestra
Carta Executoria y nuestra
Sala Primaria ha elegido
el nuestros Regnos que
sobre ello ablaban para que
se informasse la Gordon que
se Auia de tomar en
el Uso y exercicio del
Uso oficio que era Loque Su
Ilma presentacion Suplicando
nos la Gubiesse por presentada
y que se Gabia librado Con su
bor del Uso oficio Ordinaria
ministracion Superintendencia
sell Mandasse Dar provision
esobre Carta para que guarda
se lo Unquanto A Superintendencia
Executoria Con sell Jmperial
sie Suadministracion Racionall
las sus ministros della
qual Su Peticion por los
del nuestro Consejo
se mando Dar Vista lo
que fue notificado al Uso

Nuestro fiscal el qual
dixo que se debia servir
al dho Licenciado Juan
de benabides la sobre carta que
yba por ser contra los dispuestos Y suma
mente por la dha Nueba Pramatica
sseruado con el mismo por Una delas
condiciones del contrato del seruicio de
los dos quentos millones Porquel dho
Licenciado benabides abia Usado el Ossado
nicas a Mente del oficio que Uenia Tener
de marcador con gran daño de la Re
Publica e grandes estorsiones de las
ciudades Villas y Lugares de Reynos
Uebando Socolor de composicion Mucha
Cantidad de dineros Y colegando opo
sicion personas que ynbiaba Y grandes Su
mas de dineros Y Haziendas de las personas
do las Uuestas de sus personas que yn bia
ba Para Zerlas Y cometimos el
delitos grandes exsesos y des
tos por las quales debia ser
castigado con mucho Rigor
Y exemplar mente por el escarmi
lo que el dho Y de las Per
sonas por el embiadas no la
pudiendo Ni debiendo embiar
abiendo Vuestra Alteza mesto mi
etro Fiscal dado Razon Conmis
de estos exsesos que el
reyno le quexase de que
no le guardaba Ni cumplia
La dha Condicion de dho
de la qual abiendo el dho
seruicio Para que

Constasse delos dhos ex
clssos de dichos de
mas de los que declaraban
por el dho Proceso ellos
dados Antonio Vallejos Aguz
Lar nuestro alcalde Ma
yor de la dha villa Alver
Do de Campos abogado
Vo del nuestro Consejo vis
tas Informaciones dellas
me fue pedido y mandado
mos le juntasen con los
dhos papeles y que se
le hiziesse aprision con
tra los dhos y los que
con ellos Todas cossas fuesen presos
y que los dhos Macarel de sta
Corte le Cartyados Confor
me a la graduacion de
los dhos exclssos y delitos
de los quales se protestaba
acussarles mas Informa
cion y que por
que la dha Sobre Carta que pedia
se le declaba al dcho no pidia
se le notificasen los dhos
autos y para ello mando
gonzalez de que
se le mostrase el traslado
Fran de benabides por
Sentencia que presento

Dixo que Habiendo
Pedido el Dho Pleito al Dho
Nuestro fiscal en la Respues
ta que daba
Leyaba que en quanto
ba a dar la Sobre carta
al Dho su parte Dio Cabalpu
Nuestria la defensa
al Reyno en su pridia se le
Notificase para que dixe
se lo alegase Lo que le con
biniese lo para que en todo se
Callase Con que su parte
Yba en el Dho su pleito y en
Su nombre Lo Consentia e pidia
Mandasemos que dho
pedido por su parte del Dho
Dho en el Dho Pleito Pedido
Inf. Case en a el Reyno como
Lo pidia el Dho Nuestro fis
cal para que teparase el Perjui
que se le Dho Dho Hubiese
Lugar — Y que en su mi
mo en esta Respuesta de
cia que contra algunos ofi
ciales y Ministros de su
parte abia Informaciones
y Relaciones embiadas
por el Dho Luzenciado Co
llas Dho y aquilar por
son del Consejo de Dho

Q Ha Bram.do Mandado se
Pregon que en Su nombre
fiscal Diego presentase qual
Les quier Informaziones
e papeles que Aubiesen
Razon en el Caso
Lo Para que biesen
con el Dho Auto ebista
Su Peticion y los
del Dho Consejo
Mandaron se Notificase
Conssentimiento e fue no
Infiraso al Dho nuestro
fiscal Ju.o Franco Glez
a Jonde Nromb.re del
Dho Reyno el qual
dixo que se allegase
Reslado y entretanto
no Liparasse por Juicio y
Dho Marcos gonzalez
en que bio el Nombre
del Dho Vezindado
Juan Beltran y
Habiendo por Ha Petic
Zion que presento
Dho Lo que Para que
nos Constase
Vnion Zion nuestra
guardo Mandamos Ped u
Zir el Dho Sello de
Marcador mayor de la
Corona de Aragon que
Yerba Juan de Cayala

Con las condiciones de el seruicio
de los dos millones que
que abia dado el Reyno con
Sumision Lo que auia alterado Acor
dandose en el Sto Oficio quando
se auia de Sto mrd a ffelipe debenabier
Lo que se Hauia de tantear Le Gurara
segun y como se le Usaba el Sto
Juan de ayala Sa Tia Presen
Ta Zion con el Juramento Necesa
rio el Untenido de la
cedula en que abiamos Acetado
las condiciones de el Sto
Seruicio de millones y Don
de Constaba todo Lo susso
dho Suplicandono Lo Sobresse
mos En presentada el mandado en
mos Hazer En todo segun se
ma pedido la qual dha
petizion Leyda y Entendida
dho fiscal en nombre del
Sto Reyno y al Sto nuestro fis
cal el qual dixo
que todabia se debraba Zer segun
Tenia pedido sin embargo de lo
que En contrario se Hacia Ygnoran
cia por el Sto Licenciado Vera
biru de Gorbe Usando Jamas
como se Usaba el Sto
oficio y Constando Dano de estos
nuestros Reynos de Cobrar
Zerca Remedio para que Zesasen

Las molestias y estorsio
nes que se hallaren hoy y las per
sonas que en nombradas no las
quisieren labrar a somos en la
forma y poderes con que los em
braba labren. y proce
der conforme a la prema
tica vltimamente promulgada
en conformidad de lo que
rreyno nos tenia suplicado y pa
ra obtar los daños que antes se ha
zian assi
en aquel mal vso
y obtran y buenan
do abalido que el so
dicho fuesse. Mas permitiendo que
dho Alferez antes y assi incumba al
nuestro Real oficio velar y el
exercicio de el dho oficio
honesto y licito modo de
proceder conforme a la ley
nuestra voluntad y de el Rey
no mandando que el vso de
no pudiese embiar ni embiase
persona para el Reyno sino que
el por la suya fuese sacando la
mesta las cabeças de las
prouincias partidos y que en
los exidos de la Mesta las
mesteñas y todas las yeguas que tubieren en
los concejos no la
los particulares sin po
der llebar mas derechos

la Primera
dispusian el cathyano
los terminos quabian enbia
do al Reyno. Y el
los Trasyartes pue contaban los
las informaciones de ruslxu
sos los dos beltran
e benauides y por lo que yrfor ma
ba el dho alcalde mayor del
partido de Campos que todo ello era
muy digno de Castigo
y Remedio lo qual dixia
era aque ella abia eforma q
mas combiniese al Servi
cio nuestro y bien publico
destos nuestros Reynos
sobre lo qual para lo cas so que
fuese neces.i Proveer cnte ti
monio de Justicia y le pidia le
oficio aprobar los dos excesos y de
litos y marcos gonzalez segue
bedo y nombre el dho Lycencia
do Juan beltran en bena vista
para Trayer lo que presento=
Y lo que su parte Para mas
Justificacion su causa y obtar plitos con
el Reyno abraquesto las diferen
cias y dudas el dho procedimiento
en ella mano de sus letrados los
quales sabrian dado cuenta pa
ra ver de que pedia Re
sentacion y bien visto por ello

Comission que el Lo Rey no
abra servido ——— el Orto el mel
so Reyno nos abra q
rido Acordar sobre Lo de ter
minado por Los Dos Sus Le
trados aunque supartes por la
Su a Le Consentia Aun
Q Lo qual Yque suplicando le
Le dilataba la execucion
el Cumplimento ——— este ofi
cio Conforme a la probision
que para ello tenia nos suplico
Le mandasemos ——— dar li
Zencia para que sobre Ello
Le pudiese hazer subsa
tar Y Proseguir en ella por la
Sorden y forma que le esta
ba Concedido Y la
Ya Peticion por Los del
nuestro Consejo proveyeron
Vn auto en que Mandaron q
Le diesen nuestra Carta
Provision para que el Lo
Vos Licenciado Juan beltran de
beraues Oydor del Lo
oficio ——— de marcador ma
yor ——— de Los nuestros
Reynos Conformele tenia
Licencia Juan de
aya La Su antecesor Confor
me al asiento ——— de los
Millones Con que el Reyno

Nos Sr Virrey dos Los ex
celsos que de qualquier parte abran
de Los Fuentes ~~~ de Los
Lus Leyes de Reynos que en ellos
Los Oficios de Corregidores
al Conocimto de Causas Civiles
con de la Causa de que el dho
auto fue notificado al dho nuestro
fiscal de Su Magd en el exprio Tribl
de Lasse gemendase por las Razo
nes que tuvo para Suplicar porque
abiendo sido La intencion nuestra
de el Reyno moderar los exce
sos que en dho marcador mayor
de sus ministros Gastavan en estos
Reynos de Nueva España nuestro
~~~ dicho en que Juicio ~~~ los
naturales ~~~ ellos cayendo
sido en este Juicio ~~~ en la
nuestra Premática nos
lo Nos auia consultado
Pero Antes de Gastavan Lacrecen
taban Los ~~~ dichos Salarios
~~~ que el dho marcador
~~~ de la Audiencia Pretoria que en
el exercia el y sus ministros
el dho oficio con La forma
~~~ de la manera que el dho
Juan ~~~ exercia el dho
~~~ Sala como La
~~~ Sa Relacion podria
tener Tan grandes ~~~ atrifici

Por ser Cuenta de Saber
Lo que Hazia el Dor Fue
Caxaca a fin de ver
Ver aquellas Palabras
Cauisaba de Relatorme
Por Lo menos para que Esta
Sea Cangrano Honroso
Años de Leyes como
Recebian Los Subditos Rustros
Leales Debra de Clarar
En quanto al Dor Juan de Laya
La Abra Procedido debra
Heusar del Oficio
Justa Retamente ya sea
Copedia de Clarasse por Log
Dotaba al Seruicio de Dios
Y nuestro Cbien publico Que se
Castigasen Los Culpados como
Una Pedido del
Dor Francisco gil de Mon
bre del Cuyo porque pre
Sento Petizion de Si
Lo que se Estaua pendiente
antemos el Pleito que el Dor
Fuestro fiscal Trataba con
el Dor Luzenciado Juan
Beltran de Cordueles
Sobre Los excesos que el
Y sus tenientes abian Cometido
En tierra de Clara Sa
cuda de Oaxaca que se
ran muchos excedimos

Mtodo elloquendra
Hazer y Gazialdo
Juan Cazala Marcador ma
yor Garcia Prosiguio los
Los Autos en gran
no lpen Juicio el
no Lauia Presentado
ante Los el muestro
Consejo Cierto Papel
Los Comissarios el con
Trelado cuento Par
Ter Ecia abran dado
Sus Letrados y Informado quell
Reyno Nauia quendo benir en
Lo Contenido en ellos Pa
res Ter a Sento Lo qual auia
Pedido Lelle dus Lizen
cia para que libremente pudiese
Hazer Lada Vista e pro
guir en ella Por Labsen qui
Le Stada Concedido Aun que
Refiria que el Pueblo era
Con el Reyno Conforme a lo
qual Le debra Dar Resta
do al dho Reyno el Comun
Obra Dado Leuia a Cusado
La Rebeldia Lauia Concluido
Sin ir al dho Reyno Su parte
Lauia Dado auto en que
Le mando Dar probision
Cumplida Para que Vsase

El Dor Dor Sr. Fiscal Conformandose con la relatoria y exercia el Dor Juan de Cagala Juante Tenor de la conformidad alamento de los millones y sobre el dos ex tros Consejo el qual Dor auto abiendo Conocido bido a Catamiento Suplicaba y di xo Dor Virreyno de Reponer porque Constaba por lo que se Cita presentado dos que abrian Cometido el Dor marcado Mayor Sustenien do el de Como Habra Usur pado mal el Dor su oficio el qual Pedia querellado el Dor nuestro fiscal Cpuntra Justamente que no pudiesen el Virrey Pedimento Hazer las Dar Provisiones Mi Las abrales de Jamas Cmaquella forma el Dor Juan de aya La Cantidad que el dicho probasen para que buelto el Dor su oficio Continuase dicho Dor Juan los que se Cerrifica se La Horden que subsiese sin do. Cnel Dor oficio el Dor Juan de aya La sobre el qual el Dor nuestro

fiscal Sabia o fue Rio
a nobis el Sr nombre, rel
Sr Reyno sus fueros a todos
nos para que contrario dellos
resse la forma Gobier
que abra de guardar el Sto
Marcador que abia de ser
la misma que Vsaba
el Sto Juan de Ayala
la nuestro porque siquiera
los Sres Xcelsos Caussados
las Justi
cias que abia embiado hazer
cabral Sr sin las poder hazer
el Porno lo saber Sr el Sto
Juan de Ayala nos elle
ba var la dha Pro
bision y forma que estaba
mar dado por el ssr
los mismos y nconbenientes
que abrian resultar
de embiar bisitadores
Porque cargo
negado que se Vssen
dar las dhas aprouision generales
ebra ser confirma
cion que no pudiesse embiar bisi
tadores mientras que se
terminase sobre
los dhos Excessos sobre la dha

15

Hor
de
Habra
Tener, con
lo que fuese conforme a lo
que se Habra acusado o acusara
En este tpo
el dho Juan
Cayala que contrapor
la Probanza que se Habra de
Hazer y todo lo que se
trajere Presentado por
Parte del Suplico Mandasemos
dar por ninguno el dho
auto Revocando lo que se Hubiese
el dho mi poder a prueba sobre
lo que se Habra acusado en este tpo.
el dho Juan Cayala
la Parte que conforme a ello
le Convenga Declarase lo que Hubiere
Hazer y que entretanto no se
trajese Presentadores algunos de
la qual Depcion Fizimos Lemandado
dar Por Rebelde
el dho Licenciado Juan Bel
Juan de Cebrian de Pedro
por Notificado la firmo de
Rl Audiencia
mandando lo que allegado
Sin embargo lo que se Judicial concedio
y concluso el dho
negocio y visto por los de el
Nuestro Consejo y obedeciendo
auto de prueba Mandaron que
sin embargo de lo proveido
se Recibio el dho negocio a Prue
ba con termino de quarenta
dias en que se diese
y Presentasen Recaudos Para

Las Cuales requisitorias
bistos en contra de entra
dos por quanto
dias informaciones so
bre los contenidos en las
dichas Zedulas de la manera
que convenia que de aqui
adelante se guarde y exer
cite el dicho oficio de
marcador mayor en los nom
bres Reynos y dicho Jurisdicion
Conocimiento y sup.
cacion del dicho francisco
gil de Capone fue Prorrogado
a cumplimiento de cuatro
cientos dias Por parte
del dicho Licenciado
Juan beltran de cisneros
fueron fechas y presentadas
ciertas probanzas para
publicacion del dicho
francisco gil de Capone
en nombre del dicho Reyno
y por el dicho Zedulon que presento
dixo que por ser muy
dos los Excusadores que
dan para la Probanza que con
viene y le compete el dicho ofi
cio de la Retencion
para ser con la arriba
dicha Retencion y probat

55

Suplicava se la Mandase
mos conzeder el Rescuito
a prueba con el dho termino el qual
forma mayma
parte que no pedia la dha Restitucion
malicia
La qual hemando dar Pro
lado del dho Lizenciado
Juanbeltran Bernaldes por
Ser Zion que presentto
Consentio sellenase la dha
Restitucion en quanto a lugar
Visto por los
dhos Consejo fueron sentencia por
La qual dho Consentimiento
del dho Lizenciado
Juanbeltran Bernaldes
Conzedieron a la parte del
dho Reyno la restitucion
por su parte pedida con la mitad del
termino probatorio e por parte del
dho francisco gil dicho
se en nombre del dho termino fueron
fhas presentadas Ciertas probanc
Las e dhas escrituras e Pedida
de esta Publicacion pidiendo
el Reprobado el concluso en el dho
negocio. Vistos por los dhos del
Nuestro Consejo dixeron
que probaron en el Vrautto
Rubricado de sus Rubricas
Y firmados de sus nombres

alto de Vista
del Consejo

En la Villa de Madrid
a veinte y seis dias del
mes de Junio de mill y seis
cientos y siete años Los Señores del
Consejo de su Magestad abiendo
Visto el Pleyto que es entre Lo.
Juan Beltran de Benavides Admi
nistrador de el Oficio de el
Marcador Mayor de Rodo
rreno. de la Una parte
y el Licenciado Juan
Fernandez Zapata Fiscal de
Su Magestad y Francisco Gilabert
de el Hierro de la otra
Dixe
ron que mandaban y mandaron dar
Provision de su Magestad
al dho Licenciado Beltran de
Benavides para que como tal marca
dor de Hierros de el dho
Rey que Juan de Ayala fue de
Marcador de dhos Reynos y en
cumplimiento de lo dho dho
el dho Pleyto se remate en
Reynos y fuera de Ellos en otras personas
en su nombre y que haga Hierros
ga qualesquier
ciadones de quien
ante la Justicia que de ello Hubie
ren de como Tales
Para q Anibimmo conforme
al dho Titulo de Rey

Ordinarias vestos Reynos que
dan Hazer e dar todos los
Sos Vasallos que fueren necesa
rios para Hazer ansi Proceso
Plata Medidas Equales
quier Mantenimientos ansi
Lo Probaron e mas
daron — el qual dho
auto fue notificado al dho
francisco gil e asimismo en
su el dho Sobrino el qual por
Petizion que presento — di
xo que en quanto el dho auto
era en su fabor — el Rey
no se Contenta el Contrario
Suplicaba del con protestacion
de Apelar ante su
Alteza pidiendo nos mandasemos se
Corriese Sobre lo a aquello en
Juzgase el proceso — en la
qual se mando dar Traslado
— el marcos gonzalez en
quanto al nombre del dho
Juan bautista benavides nos
Suplico le mandasemos
dar muestra carta de Ex
citoria del dho auto
para que fuese guardado
cumplido y Executado —
el Dr Tostado los —
nuestro Consejo mandaron
que se le diese su traslado
camara — de su

Despues de
Lo qual el Lo Francisco Cogil
Caponte en nombre de
Los Reunos Jo peticion que pre
sento ——— Dixo que el Lo
Alto Ultimamente Dado Pro
bido Por los del nuestro con
sejo Mandamiento Para
el Muy Ilustre Juez
Alcalde abra Interpuesto Supli
Cacion del Porque de S
Juez Alca aburrido mirado Con
siderado Conferido no Conbenia
al Reyno Suplicar y del Seapar
Taba del dicho Suplicacion
Suplicandonos Le Hubiesemos
Por apartado de Para quenos Contra
se dicho Auto en que Pedia Para
apartarse de dicha Suplicacion Hasta
La Presentacion de los
Autos del Reyno ——— Obi
To Por los del nuestro Consejo
Mandaron dar traslado
a la Parte J. Fue notificado
al Dho Lo Licenciado Juan Beltran
de Benavides Marcadorma
Por el qual dixo que la
Contenia Concluya sin embar
go ——— Visto por los del
nuestro Consejo Probeyeron
Auto Rubricado de sus Al
tezas y en Rastro ——— del
tenor siguiente ——— Mandalla

En Madrid a doze
de Junio de mill e seiscientos
y treinta y quatro años los señores del
consejo de su Magestad
auiendo visto el pleyto que es
entre el Licenciado Juan Beltran
de Benauides administrador
del oficio de Marcador
mayor de la Vnagra del
Reyno de la una parte y
con consentimiento del
Fiscal vno que mandaban
y el Licenciado Juan Beltran
de Benauides de la otra
de carta executoria del
pleyto por los dhos señores dado entre
sus partes de vno de Junio deste
año en razon lo probeyeron y mandaron
lo qual dho auto fue notificado
al dho Francisco gil de Capote
en nombre del Reyno en pre
sencia del Licenciado
Montoya abogado del dho
Reyno en cuyo nombre dixo que
suplicaua de dicho auto y en
cutoria que por el dho auto se man
daba dar y Tajora Marcos
Gonçalez en nombre
Juan Beltran de Benauides
Mos pidio y suplico le mandar
semos dar nuestra
carta executoria del dho
dho autos para que fuesen

Guarda dos Cumplidores de Xeres
Jaen Como lamuy Heramos
fuesse lo qual Orto de
los Muestros Conse
jo fue acordado que debiamos
Mandar dar esta nuestra
Carta Executoria para Vos en
la dha Razon Nos Rubimos
lo Porbien por la qual Vos mandamos
Nros Alcaldes Dada Uno en
Nros dhos Audiencias Lugares Juris
dicciones Segun dhos que dais en dho
Auto dado en Prouisio por los
Muy Nuestro Consejo Jo Enbiar
Mandeis dar Nuestras
Jusio Especiales Aqui que
Sus Procuradores Hagan la
guardeis Cumplais y Executeis
En todo y Por todo Segun y como en el
Se Contiene Contra Sutenor y forma
No Sea Bos Mella Contenido No Bais
Ni Pasais Ni Consintais Ir Ni Pasar
En Manera Alguna En Nra
Gades Real Sopena de la
Otra Merced y de Cinquenta Mill
Mrs Para La Nuestra Cama
ra Sola La qual Mandamos
a qualquier Nuestro Escriuano
Borlano Aque Fuere Presente
No Lo Hagan Por Alguna
Manera Dada en Madrid

Adrez Suez dias del
mes de Subre de mil
y seis cientos y cinquenta años
y dho dia mes y año de
dho Alcalde mayor
Lo de Dn Diego Lopez de
Agala Alcalde
Dn Fernando Carrillo Alcalde
Lo Alcalde Dongarcia
Merchano Alcalde
Ordinario Diego Zapa
ta de Cisneros Alcalde
de Camara
Nuestro Señor la fize escribir
por su mandado con acuerdo
Los de su Consejo Re
gistrada Jorge de Valdes
para Dn Baltasar Jorge de
Valdes Berzara Fho y saca
do Corregido y Concertado fuerte
Justicia de la Sala Real
Executoria original sin y fiel
mente aquien se Refiere Luego
en la Villa de Madrid A nueve
dias del mes de Febrero
de mil y seiscientos y nueve
años siendo Presentes los
Señores Corregidor y Concertador
de Granada Juan
Matco Alcalde Mayor de la Villa
Valentin Reynoso
Mejorado

Don Phelipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto por parte de vos Juan Beltran vecino de la Villa de Madrid me fue fecha relacion que vos auiades seruido a los Reyes mis predecesores en diferentes ocasiones y a mi en la Jornada que hize a la Ciudad de Granada y en la Guerra de Portugal y en la Jornada que hize a la Ciudad de Badajoz y en la Guerra de Navarra y en la Jornada que hize a la Ciudad de Cadiz y en la Guerra de Flandes y en la Jornada que hize a la Ciudad de Lisboa y en la Guerra de Francia y en la Jornada que hize a la Ciudad de Barcelona

Señor Sobre Suplique
Su Alteza Carlos Lopez
bellon le mandaron Su
Señoria Ilustrissima y
Noble Don Diego de
Ayala Don Francisco de
Contreras Don Alvaro de
Bonabides Don Francisco Mu
ñoz Barrio Nuebo grefa
rio de Cabellano Con
cuerda Con el original Mando
de segura

Nos los Escuanos del
Rey nuestro señor que aquí firma
mos nuestros nombres y sig
namos nuestros signos en
testimonio de verdad que man
dado el traslado de
arriba es escriuano de
mayestad oficial mayor
en el oficio de Juan Gallo
de Andrada Secretario de
Camara de su magestad
en el que residen en su
Consejo de fiel y legal de
confianza en el dicho oficio de
escriuanio oficial mayor en los
autos y escrituras de otras cosas
que ante el ampara do y pa
san se le Remitado en
entera fee y credito en
juicio y fuera de el

2761

Para q̃ dello conste
se firmo la presente en esta
villa de Arizmendi en
el dicho dia mes y año
testimonio de verdad
de q̃ doy fee q̃ conozco
al otorgante q̃ lo firma
y q̃ es Alcalde ordinario
en esta villa y su Juan
Sebastian de Arizmendi Mercader ma
yor de propios y pesa Berne
dor de aceite y de Bo
tijas de la plateria q̃ vende
y labra en esta villa y de pesos
y medidas de cabilla en virtud
de la Zedula real y exclu
toria que para usar y exercer
el dho oficio tengo y para nombrar
personas que lo usen y exerzan
como de las dhas Zedulas
Reales y executoria cauto
dho consta que original queda
en mi oficio de Escribania con
cia entrego y para el efecto aqui
contenido dello
usando dicho
quanto al servicio de q̃
nuestro señor la administra zion
del dho oficio conbiene
nombrar y persona que lo use
y exerza en las partes y lugares
que para q̃ fuere q̃ y hagan

Lo mas que aquistora
Contenido confiando
La de Alonso Navarro vezi
no de la ciudad del Peru
Residente al presente Puerta
Villa Demadre que es abtsa
fuziente confidente de buena
conzuncia y qual Combiene a
el Sommunterio y que al dho
A juramento al caso necesario
Poderes
Le nombro dho Poder cumplido
do el qual de derecho se requiere
Y necesario para que en mi nombre
Representando mi propia y
sona en las ciudades villas y lu
gares de los obispados de
Laora y Paraconay la calzada
sus horras y Jurisdiziones
assi realengos abadengos
y de Señorio qualquier
Hordon y genero que sean sujetos
y Vasallos de los dhos obispados de
Laora ytara Zona y en
qualquier de ellos con fuerza
y marque y conforme a todos los
Pesos Pesas y Marcos y medi
das de aceite y Botixas
que en cada una de las dhas
Partes hubiere Los conZe Gos mar
cadores almotacenes fieles
Tratantes y mercaderes bohecarios
Plateros y otras qualesquiera es
y mas que sobre dho en man

Reniminentos. Atrascorra con
los dos Juezes equas Marcos
Medras adereçando los Mar
cando los Dando les Dos denue
ra los Aubrerin Menester Meban
do Jor ellos Los Derechos
Maraue dis Mas Sarpremarcas
Contenidos En Los Dos Mar
cos No Aubrerin Señala dos
con las dorma. vriales Derecha
gestad que son Uncastillo Un
Leon Clas Letras Demirom
bre que son Una B. J Una: M: con
Sus Coronas Mcima Haraquellos dos
Marcos Sangrubrados dados J S
Salvos Jquequiera Lo Aubrerin
Clendrerin Sancabyados Con
Denados En las penas Por las
Las Jrmatras Realespuebas
a Unguedigan Jaleguen que
Son Clas En las cuidades
del Toledo Sebilla grana
da Leon Cordoba Jotras partes =
Drorri Jequerella Denuncie
Jegualquier marca dor
fell almotacen Concejo Jotra
qualquier persona Jpersona
que Unqualquier de las Dichas
Des Dlugares Sreuner poder Capro
bacion Mia Usaren de Oficio de Mar
cador Marcaren Jlas o Las Jueren
Jreron Clendrerin Aubrerin Jor

Los dos testigos de yuso firmo su nombre
el Licenciado Juan beltran de bina
dre ante mi fe dello doy fe que vide
dos reales de derechos de scribir
fe de Mirymo en testimonio de
Verdad alonso de soa escribano
fo Salado corrigido e concer
tado fue el dicho testimonio de la
executoria poder e comision en el
referido que ari presento el dho
alonso nabarro por mi ante dicho
bco el escribano en el dicho
nuestro señor el dicho mes de
La dicha ciudad el dicho testimonio
dos e el ayuntamiento della
apedimiento de don fer de
arana manrrique procurador ge
neral della el comissario de la
provincia y hermandad de la
dicha ciudad atrenta
dias del mes de junio de mill
e quinientos e dos años siendo
presentes por testigos nicolao
de ocalta e juan de ritana
estantes en la dicha ciudad en
fe de ello lo firme en este
testimonio de verdad = bernabe
de soto =

Recebi yo alonso nabarro vezino de
la ciudad de logroño marcador de sse
sos y medidas por la fiel ado
juan de benauides marcador mayor

En los Reynos la Excma
Sra Poder Comission y autos de Reyna
les q̃ presento cuyo Traslado
todos ellos es el tenor q̃ sigue
ello Lo firmo siendo Testigos Jus
de Retana Nicolas de Rocaeta
Estante en Sⁿ Sebastian / Retado / Guzno
ba La / = a Lonso Navarro

Don Juan de Retana Marrrquez
Graduador general de esta ciu
dad y su Jurisdicion y Comi
ssario de ella y Suprotunzia
de Caraba en nombre de ella
como Apoderado q̃ primero y ante todas
cosas digo q̃ en nombre de Dha
Jurisdicion alguna Sino aquella
q̃ en qualquier tiempo y q̃ por auto
o autos q̃ en ella Nos hubiesse Consentido en
ella Pido y requerido ante todos ellos
Repitido este protesto dijo que ante Dha
de los dhos mis partes Abiendo que
en virtud de dha Comission el
Sr Theniente Juan Beltran de Lorna
bides Marcador Mayor de estos
Reynos de los pesos y medidas
de aceite que en Dha Ciudad
y Suprotunzia Marcando los q̃ afinan
de los q̃ pretenden Hazer Denun
ciaciones de Dhas cosas que se contienen
en la dha Comission = = por la q̃
no a Lugar ni tiempo de en modo Alguno

Por General Defecto en su
Visitacion = Lo Sexto porque con
forme a derecho y leyes
estos Reynos Las dichas visitas les con pete
a las Justicias Ordinarias las qua
les las Hazen cada Año afinan
do Las penas y multas conforme
al Estatuto que en esta ciudad Corte del
Marcador Mayor destos Reinos
como Cabeza de partido Supuesto
Lo qual Seria Superfluo Hazer Mucha
Costa Gastando a los Vezinos desta
Ciudad y Provincia aquellos gastos costas
siones y molestias = Lo Setimo porque es
Tando Los susodhos visitados y cartya
do Los delinquentes No se puede conocer de
Nuebo Oficio Sino a pedimiento de Par
Ticular por Juntores y Seria Necesitarlos
a dar Muchas vezidurias Otro
Sino estando como esta Proybido por de
recho = Lo Octavo porque la dha Cofradia
sion a Unquabla general mente con
las ciudades villas y Lugares de los dhos
Reynos = Lo Nono porque se entiende
con los ausentes y porque por pueblos
estan libres de Hazerles semejantes vi
sitas y por ser Publica Fama y notoria
y Provincia en tiempo y memo
rial a esta Parte anexado y estan
en Costumbre y posesion quieta y pacifi
ca Usada y guardada sin contradicion
ninguna = Y la dha Sentencia
y Pedimento de las Personas que ambicionado
con el Santo Comercio por estar

Ciertos — la dha Possession
y costumbre y para ante la dha
Visita ante como luyan ciertos
Pprebiles Grados la dexaron de hazer en
ellos pasando a otras partes Ruegos
Ruegos — los Proporquila Autoridad
Autoria y Mucha abilidad sirio la dha
Comission Noselebijo con esta Baquidad
y prouincia Ni Los procuradores del
Reyno Tienen poder niablan por ella
Encontra antes como prouincia distan
ta y separada y que contribuye En los ser
bicios que Conceden Los demas procuradores
del Reyno y estar acondicionada Con clusion
nio de bizcaya y prouincia — de Guipus
coa de ninguna manera Le pudo Parar
per Juicio Mayor mente quando quel a
dha Autoridad y comission Hordenaque
Vm aya de hazer La dha Visita En los dhos
Lugares — de los dhos obispados Lea de
Entender En Maquellos que no son de esta
— la prouincia Conquien esbisto abor
de El Litigado — Por todo lo qual y por
lo — de Marques protesto de — Lue
go — Lugar ante La dha Real Superiandad
Pido Justicia y Vm Larbizquierde
Recogiendo Lo alto Longa de hazer
La dha Visita guardando a los dhos
Sus partes Los dos preuilegios y cortun
bre y memorial que En Nro Lo hazer
asi Pro Sulto de mi querellar ante
quien Conuenga Y Protesto

Obras y Buenos Todas las cortas y daños que se
me siguieren y recrecieren hablan
do con comedimiento a ellos se
la haga comision y de lo que en ello
fuere hecha diligencia y executa
do y lo pido por testimonio y pido
Informacion Cierto Lo alte
ra este pedimiento el qual
juro en forma el dicho Sondategui
Escribano

En la ciudad de Vitoria
Alava a nueve dias del mes de Junio de
mill y seiscientos y dozc años ante alonso
de Zabarro de Zuazo de la ciudad de
Logroño marcador de pesos y
medidas de este dicho partido
parecio Pedro de Ugarte vecino
de la villa de Salvatierra en nombre
de Juan Ybañez de Arrieta marcador Mayor
de los reinos para reformar
y sellar y marcar pesos pesas y me
didas de aceite y vino en todas y cada
una de las ciudades villas y lugares
de Don Juan Ybañez de Arrieta Procura
dor general de la dicha ciudad y comisarios
de su provincia y hermandad
la cual dicha parte presento la peticion de
suso y el dicho alonso de Zabarro dixo que
lo oya y que en virtud de la comision
con que en el dicho nombre pide
de su provincia por ser
la dicha parte de Salvatierra a reformar

9

Pleyto Sobre medidas Delante Con el
Marco Real que para el dho efecto lleva
go el dho Lr Fernando Juanbeltran
de Bonavides Marcador Mayor
de Vsar de la dha Comissio con
forme A la Orden y poder que Se
le Sobre dho de la parte para Recevir Informacio
nes En Razon de lo que se dize
por la dha Peticion ni le compete el conos
cimiento de la dha Causa en la
forma que se Refiere y sin Razon
de ella pretende Sacar alguna
Cosas Del Juzgado Saraza ante Juez con
Stante que de la dha Causa pueda Con
Ser Sin Consentir Improtados estos
Por su Respuesta Siendo Pdte yo Juan
Romero Vecinos de Espinello
de Francisco de Caricedera Cantabro
La dha Ciudad de Alonso Navarro
antemi Escribano de Yuso
En la Ciudad De Vitoria Abeinte y
nueve dias del Mes de Junio de mill
Setecientos y dos Años ante Jus
tizia Se Leyo esta alcalde Ordinario
de la dha Ciudad Cantabro el Juez
Real Cruzano de Tuerto Don Fer
nando de Carana Manrrique que
Vista esta peticion siguiente
Don Juan de Carana Manrique

Procurador general de
la ciudad de Antequera con
Missiano de la gouernadores
cia de Hermandades yo
que su nombre de los dhos
mis partes tengo Necesidad de
dar Informacion ante Vm de
lo Contenido en Vmapetizion
Requisitorio que tengo
de Sa alonso Nabarro que es de
que ante Vm Sago y com
Petizion Comisario que diziendo
el dho Licenciado Juan
beltran y el dho alonso Nabarro
mayor de Vnos y medidas
de dho Pueblo ante Vm que con cada uno
dho alonso Nabarro de
Sus fiscal mellamando Recusar y
de hecho de Vntes la
de Segrado Sautorizado para
Mejor dar Pedimento y del
Sapprouecia que en razon
lo arriba dho que debe
de ser obligado y para ello
el Oficio de Vm y que lo
dho alcalde esta Subo por
presentada en esta mando
se Resciba la Informacion que
por ella se ofrece y para ello dio se
Comision en forma y en lo que

3367

El Cruzano para la Recevir
Juramento de los Dos Testi
gos Lanss Lopez Vego Escrivo Rezo
de Testigos Don Juan Baltassar de
Orbina y Juan Romero Vezinos
de la Ziudad = ante mi
Bernabe de Vgoco

Citacion - En dho dia Mes y año Suso dhos
y dho Cruzano Escrivano Cite Para
el Pleximiento de Recevir Juramento
y Testigos en la Causa de Oficio apedimento
del dho Don Juan Manrrique
Procurador general de la Ziu
dad a Alonso Navarro Juez de Pesos
y Medidas por el Licenciado Juan
Bernardo Marcador Mayor
de dhos Reynos en su persona
el qual dixo que ha citado a q
y dho Escrivano a Juramento
y dho = Lanssimo cite Para
el dho Juramento y conozer de los
dhos Testigos a Juan Romero Vezi
no de esta Ziudad el qual dixo que lo ya sauen
Testigos Francisco de Caridad Rivera
Marton de Orbina y Santos
de la dha Ziudad, Testado, Enmudo
ba La dho Bernabe de Vgoco
y dho dia Mes y año Suso dhos
ante mi el dho Escrivano el dho Don
Juan de Carana Manrrique
para lo Contenido de que doy fee

[illegible]

Miento p[ar]a ser sient[e] Por Alcayde
a Juan Alonso Velcarcel Luyando
en[con]dida Veinte
la ciudad del qual goelgo[n]es[en]
Alcaide Triano Rercui Juramen
to en forma cauiendo lo ed[e]
bien y cumplida Mente = de
xo q[ue] con se le a[l] dho Don
Juan de Carana Manrriq[ue] Pro
curador general y comissario
la Prouincia y Hermandad de
e[st]a tabla = Y que loq[ue]
mas sabe
el dho Ediminto e q[ue] e[st]e
Testigo como Veinte e cinco
dha ciudad que a oido y es de mas
de Veinte y dos Bruanos a[l] dha Part[e]
abierto que los alcaldes Ordinarios de
esta ciudad Conburrimiento anexo
de Ordinario cada Año fabrisita
de pesos emedas de esta ciudad
Por competente dha Zerca =
de que se afinan los pesos emedas
de esta ciudad Por el padron que
tiene del marcador mayor de
estos Reynos y como cabeza de partido
se hazen Las mismas Visitas y se
afinan Por ellos en Las demas
Hermandades de esta Provincia
y Hazen Las mismas
Penas en ellas en q[ue] abierto oido ni
entendido que es[t]a

Supromun Zra Otrosnunyanos
ayan Cdo La Salvuta Mayor
El marcador Mayor Mendrama
Nra Lporque Stamdad Tsupromun
cia Sonsentas dclorusdo como Lo
abrto Mtodo Sutiempo Sinaber Mten
ydo Lo Contrario ylomismo de
Los Sclencios Reales Contribucion de
Millones Nicentrar Enclencabecamien
To general dalcavalas ydclarmma
Con Vicion quesonLapronuncia de
Guipuzcoa yseñorio dVizca
ya Clultima Mente Enlacontribu
cion delos millones quesclon
cedieron asumagestas Enlaconcurson
Lacasada fue Acondicionada conlas
Sas pronuncia deGuipuzcoa yseñorio
dVizcaya Lporestarrazon Lalxl
Cutoria Cuya Parte pudiendo
Sar decomision el Sodalonso na
barro Noabla Nipuede perjudicar Nicon
Sredder Conesta Sa Ciudad Nirupro
uincia Sonnosaber Litigado Conella
Nilos Procuradores de Cortes
Nician poder Nibos Niboto porella
Lo Lo quesotrum Cporlosaberdisto
Ansi Mutumpo comoabrto yde
Cir asusmayores Cpara dos
Sq Restas Salvedas Enquesca Sfir
ma Ratifica Cafirmo Ratifico
Clofirmo de Sunombre
Dxos ser debldad dcunquen
Ta y dos anos poco mas omenos = Fuesorts
Hcavatleyarrio = antcmi Bernabe dyoblo

E del Pueblo de Lo Seco de
la Merzana Seco dos antemi el dho
escriuano el dho Don Juan diarana
Manrrique Procurador general de la dha
ciudad para lo contenido en el dho supl
dimiento presento por testigo a Francis
co de yauna Vezino de la dha ciudad el qual despues que Juro
en forma de derecho siendo preguntado por el tenor del dho pe
dimiento dixo lo que sigue Don Juan diarana Manrri
que procurador de la dha ciu
dad y Comisario de la pro
uincia y Hermandad de Caballe
ros de esta ciudad y lo que
sabe y deste contenido en el
dho pedimiento es que este testigo co
mo Vezino de esta dha ciudad quar
do fue desde mas de Veinte y seis años a
esta parte abisto que los alcaldes Ordi
narios de esta ciudad conuocan y jun
tan Cabildo Ordinario cada año sabi
da de pesos y medidas de esta ciu
dad por el padron que tienen de marcador mayor
de estos reynos como cabeza de partido
se hazen las mismas Bisitas en las
mismas por ellas en las dhas Hermar
dades de esta prouincia
ya hazer las mismas. de la
gencias en ellas en todo lo
mismo que en esta ciudad
en su prouincia. y Sirue y juro a
Dios la dha Verdad por el marca
dor Mayor mi Contra Manera
porque esta ciudad y su prouincia

3569

Son lo suso dho como lo abierto Mto de su tiempo sin
aber entendido lo contrario como mismo
lo entienden Reales Contribu
cion y Millones ni entrar en
el Repartimiento general de alcaba
las y de la misma condicion que
son la provincia de Guipuzcoa y se
ñorio de Vizcaya el Uso mismo
de la Contribucion de los Millones
que se concedieron a su magestad
en la Concesion pasada fue Con
dicionada con las dhas provincias
de Guipuzcoa y señorio de Vizcaya
y esta Razon la executo
ria en mayor abundamiento pretende Gozar
de la comision el dho alonso na
varro no habla ni puede Perjudi
car ni comprender con esta dha ciudad
ni su provincia por no haber litigado con
ella ni los procuradores de Cortes
tienen poder ni voz ni voto por ella
por lo que dho tiene es por lo haber hecho
assi en su tiempo como lo hecho y dho de sus
sus mayores y pasados y que esta
es la Verdad en que se afirma y Ra
tifica y lo firmo y Atento que di
cho es tiene de esenta
anos poco mas o menos Tiempo poco
circo de yauna = antonio
bernabe de yoldi

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

En dho dia Mes Año susodho
ante mi dho Scriuano dho Don
Juan de Cauana Manrrique para lo con
tenido en el dho Sup.to presto
juramento en forma de derecho
en virtud de la dha Ciudad el qual dho
juro en forma de decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado el Señor
dho Sup.to dixo ==== dixo
este testigo que conoze al dho Don
Juan de Cauana Manrrique procurador
general de la dha ciudad en el Con
sejo de la prouincia de la dha ciudad
de Salamanca y sus
Sermandades ==== de la dha ciudad
de Leon ==== que lo que mas
sabe ==== es Continuo en el dho
dho tiempo que este testigo como
vezino de esta dha ciudad
a quien ha mas de treinta años
de esta parte sabe lo que los alcaldes
Ordinarios de esta ciudad con el
Regimiento acuerdo ordinario
cada año la Visita de pesos y me
didas de esta ciudad por
Comision que del hazer la cabeça que de
ella son los pesos medidas de esta
ciudad por el padron que tiene de
marcador Mayor de estos Rey
nos y como cabeza de partido se ha
de estar mirando visita de si
mismas sermar pesos en las sermas
de de la prouincia
y hazer las mismas de
ligencias en ellas lo sabe dho
dho Sup.to y lo que en esta

Ciudad y Suprovincia juntos a juntas de la Sabana
por el Marcador Mayor Nieto
de Ira Manera porque estando
Suprovincia sin cuenta
y uso de su Comodo derecho
sin tiempo sin haber entendido lo contra
rio el dicho de los vecinos y deudores
contribucion emolumento ni
entrar en el encabezamiento gene
ral de alcabalas y de la
misma condicion que lo aprue
de el grueso de su dinero debaxo
caja el ultimamente en la con
tribucion de los emolumentos que
le concedieron a su magestad
en tal con tiempo pasada fue con
dicionada con las de
provincias de el grueso de
el dinero de vizcaya por
esta razon la executoria en
cuya virtud pretende ser de
comision el Dr. Alonso nava
rro no habla ni puede perjudicar
ni comprender con esta a la
ciudad y suprovincia por no
haber litygado con ella ni tener
curadores ni cortes ni tiempo
de ser oydos ni boto por ella por lo que
no tiene legar de contradecir ni
mutuum como aberto y
de ser admitido

E Passados Siquestal Saber
dad En quescaforma Ratifi
ca lasi mo E Ratifico Elo forma
dad que dho Sor
cunquenta Odoano
dro Dessunsa an
Bernabe yo
Elle Sor Da Murgano Los
ante mi El Sor Cruano Elho
Don Suan de arana Manrrique
Saral Contenido Enel dho supe
dimento presente yo testigo
de Suan fernandez Lepa
Vezino Della
Sacidad Elqual depus
que fuero Eselepregunto El tenor
Del dho Sor dimiento
dho Elho testigo que conoSe
al dho Sor Suan de arana manri
que Procurador general Della
Sacidad Y Comisario de
Suprouin cia Germanda de C
de calaba y sus aderentes
Elqual Siempre Sabi Delos Con
tenido En El dho Sor dimiento
Y que Este testigo como
Vezino de esta dha Sacidad
Y Sierto de todo El tiempo que a que dho
Noticia Della
Y de Sus Cosas que a mas de
quarenta Años a Bisto que El
Regimiento Della dha Sacid
Con sus alcaldes Ordinarios

Allego Mi Cedula Omanis La
Visita de pesos y medidas de
ella = el sabe que los pesos
Medida y de esta Bacuna sea
firman Por el padron que tiene por
Los afinadores que para ello tiene
Nombrados & Que como cabeza
de partido acuden a afinarse
Los pesos de su distrito Como abis
To y yo Mi entendido que en esta Ciud
y Suprovincia el Marcador Mayor
Ni sus ministros Gayan la de la
Visita Ni afinan los dos pesos
Ni Gayan Visita de ellos porque
esta Ciudad y suprovincia como lo
abierto en todo su tiempo Si ha abido Son
ido lo Contrario Son Exen
tas de subsista la afinamien
to de pesos y de la
Contribucion de Millones y de
otros de Reales como esta
declarado Vltimamente
Vltimo de los Memo
rial que Concluio a suma
gestad por el Reino acondi cio
nando a esta Ciudad y Suprovin
cia Con sta de Guipuzcoa y Se
ñorio de Vizcaia y Provincia
Con la Executoria Ganada
Por su Procurador en Corte
on el Doctor Alonso Navarro y como
se Gabe Litygado en esta Ciudad y

Provincia Mitimer los procurado
res de Este poder suyo Mubos nubos
sobella pueda ser Juzgada La
Su comprehender la verdad
Sloque sabe Enquesta forma Ra
tyfico de edad de cuenta de
años Juramos en forma (tachado)
de las/nbalal — Juan de
Saterrina — Antonn
bernabe de yoleo

En la ciudad De Vitoria Alava
la dias — el mes de Junio de
mill e quinientos e doze años
ante Alonso Nabarro Teniente
de Alcalde mayor en
presencia de mi el es
cruano e testigos Don Juan de
arana Manrrique procurador ge
neral y comisario de esta
provincia Presento
la petizion siguiente —

Don Juan De arana Manrri
que Procurador general de es
ta ciudad y su Jurisdicion y comi
ssario de ella y de Guipu
zcoa y Vizcaya y Alava
y Sus aderentes — y yo quijo
Sergo Requerido a Vm parad
no se entremita a Usar de ella
Comission que tiene de ella
Juan beltran debenaide e
Visitando los pueblos Merdas

Esta dha ciudad Su
Jurisdicion y Suprouincia y Ser
Mandes por las Razones dhas
Salegadas Embio a Requirirm
Requerca Somo Damayor abun
Damiento Yo dado
Todo lo dho Informacion que es
ta qua[illegible] Vm exiba y pre
sente para que en este Conte vela
Existencia esta dha Saprouin
cia y Germandades Con la qual se
Requiere para que se abstenga
de dho Conocimiento
Y de no lo Gazer assi Protesta
Todas las Costas Daños que se les
Sigan y recrezcan y de Cobrar los
De Vm y sus bienes y de que
Xarme ante el Rei nuestro Señor
Jante quien dho Condenado que do de
bo Hago dho Por testimonio Don
Juan de Larrea Manrrique
E Presentada la dha Petizion
en ella dho alcalde Mando Navarro
Pedro Sea Entregue los autos Ynfo
Formacion Siendo Testigos Nicolas
de Ocaeta Francisco de Carebe
de vra estante en la dha
Ciudad Antemi Bernabe de Ybarra
En la Ciudad De Vitoria Alava
Da dias del mes de
Mio de mill e seis cien
Tos y doze Años Ante

Respuesta de Alonso Nabarro

Martin Nabarro Alguazil Mayor de el Rey nuestro señor y Regidor de la ciudad de Jaen y Veinticuatro de la dicha ciudad y Comissario de la Santa Cruzada en el Reyno de Jaen y su partido y Alcalde Mayor de las Villas de Alcaudete y Castillo de Locubin y Alcalde Mayor de la Villa de Alcala la Real y Alcalde Mayor de la Villa de Martos y Alcalde Mayor de la Villa de Porcuna y Alcalde Mayor de la Villa de Cambil y Alcalde Mayor de la Villa de Arjona y Alcalde Mayor de la Villa de Torredonjimeno y Alcalde Mayor de la Villa de Huelma y Alcalde Mayor de la Villa de Pegalajar y Alcalde Mayor de la Villa de Jodar y Alcalde Mayor de la Villa de Canena y Alcalde Mayor de la Villa de Bedmar y Alcalde Mayor de la Villa de Garcia y Alcalde Mayor de la Villa de Iznatoraf y Alcalde Mayor de la Villa de Sabiote y Alcalde Mayor de la Villa de Rus y Alcalde Mayor de la Villa de Begijar y Alcalde Mayor de la Villa de Villacarrillo y Alcalde Mayor de la Villa de Beas de Segura y Alcalde Mayor de la Villa de Santiago y Alcalde Mayor de la Villa de Villanueva del Arzobispo y Alcalde Mayor de la Villa de Chiclana y Alcalde Mayor de la Villa de Segura de la Sierra y Alcalde Mayor de la Villa de Orcera y Alcalde Mayor de la Villa de Siles y Alcalde Mayor de la Villa de Quesada y Alcalde Mayor de la Villa de Chilluevar y Alcalde Mayor de la Villa de Sorihuela y Alcalde Mayor de la Villa de Peal de Becerro y Alcalde Mayor de la Villa de Cazorla y Alcalde Mayor de la Villa de Huesa y Alcalde Mayor de la Villa de Pozo Alcon y Alcalde Mayor de la Villa de Navas de San Juan y Alcalde Mayor de la Villa de Torres y Alcalde Mayor de la Villa de Villardompardo y Alcalde Mayor de la Villa de Fuerte del Rey y Alcalde Mayor de la Villa de Higuera de Calatrava y Alcalde Mayor de la Villa de Lopera y Alcalde Mayor de la Villa de Arquillos y Alcalde Mayor de la Villa de Baeza y Alcalde Mayor de la Villa de Ubeda y Alcalde Mayor de la Villa de Andujar y Alcalde Mayor de la Villa de Marmolejo y Alcalde Mayor de la Villa de Bujalance y Alcalde Mayor de la Villa de Montoro y Alcalde Mayor de la Villa de Adamuz y Alcalde Mayor de la Villa de Pedroche y Alcalde Mayor de la Villa de Hinojosa y Alcalde Mayor de la Villa de Belalcazar y Alcalde Mayor de la Villa de Fuente Ovejuna y Alcalde Mayor de la Villa de Peñarroya y Alcalde Mayor de la Villa de Pozoblanco y Alcalde Mayor de la Villa de Villaviciosa y Alcalde Mayor de la Villa de Hornachuelos y Alcalde Mayor de la Villa de Palma del Rio y Alcalde Mayor de la Villa de Fuente Palmera y Alcalde Mayor de la Villa de Posadas y Alcalde Mayor de la Villa de Almodovar del Rio y Alcalde Mayor de la Villa de Obejo

39
75

Vea la Parte de Vitoria
Formó esta quenta ante el pres-
te Corriano el Sr. Firmo teniendo testi
gos Nicolas de Cocaeta y Fran
cisco de Arbeyera estantes
en esta ciudad = Alonso
Navarro = Ante mi
Bernabe de Goveo = testado / y pes /
gi / el / Z / villas / no vala / y menda /
do se / vala = Ante Bernabe de
Goveo / Juan no de Arbeyno Alcalde ordinario
de esta ciudad / Vista por mi se manda
traslade / de su mano / en esta Carta / y
lo jur. como / ante Pedro de Arbeyno / en
Vista Pago ante mi / de derechos / de
esta prov.ª / en blanco / Bernardino
Ante mi / Bernardino de Arbeyno